

Yo el Ldo. D. Juan^o Moreno Villena y Chaves
leat en el mayor de Cuenca Vir^o de Salamanca Prov^o y
Vicario g^{ral} de este Obispado de Calatrua, y la Calatrava
por el M^o D^o Diego de Rojas y Contreras Cab^o del con
de Calatrava Obispo de Tho Obispado del congo de S. M. R.
Alon her^o de D^o Miguel de Olaso, y D^o Maria Leonor de
Munua haroma vaxa que ante no represente la p^{te} que
en el
Millan Capitanes Vaxa en n^{re} de D^o Miguel Joseph de Olaso
y Zumalace, Vizaru, Xezaba! Ver^o en la Villa de Bergara y S.
de los Lugares de Muniain, Xezaba! Ver^o en la Villa de Bergara y S.
go de Olaso, y como tal Patriero unico de las Muniain y Obispos
que mando fundar el D^o D^o Lorenzo de Olaso Ar^o de S. M. R. del congo
de S. M. R. en los estados de Plantes, y Muniain de campo
Muniain de Plantes, cuyo poder especial presento, y juro. Prem
una p^{te}nia, y como mas aya lugar en d^o: D^o que en el D^o de Plantes
y los de Agosto de mil, v^{te}tes y tres, D^o Miguel de Olaso Vizaru
mi Cab^o que fue del con de Vanzago, y D^o Maria Leonor de
Munua, y Padilla en muger fundaron contra sus Plantes y p^{te}
con de las Obisposias con Censo, su Capital Plantes mil reales
del Plata y v^{te}tes y tres, D^o D^o de Plantes y p^{te}
muniain, Plantes, y p^{te}tes, que de los Plantes de los v^{te}tes y tres
se fundaron y promuncaron en el de mil, v^{te}tes y tres, y p^{te}tes y tres
el D^o D^o Carlos Inaguen de Plantes Plantes de los Plantes y p^{te}
D^o Miguel Pelen de Olaso Padre leg^o de mi parate, D^o Juan^o
Javier, D^o Juan Thomas, D^o Agustin, D^o Maria Jorha, D^o de
Olaso, y D^o Ana Antonia de Olaso y Munua sus hermanos
todas las leg^o de mi, y herederos de los Plantes con sus sucesores
del censo se obligaron en pago de los Plantes mil reales de
Capital tres mil, v^{te}tes y tres, y Plantes y tres, y Plantes y tres

mas de 100 en parte de un Suo sobre Millares de la
Ciudad de Valladolid, con mas veinte y un mil novecientos
y sesenta reales y diez y seis mil, mitad de otro sobre
Diermon de la mar de Castilla: otros quatro mil, dos
cientos, y cinquenta y siete reales: parte de un Censo con
otra los arados del Duque de Ciudad Real, cuyos Cam-
lades componian la de los treinta mil reales del Capital,
Thavien dore notifiar esta consignacion al Padre de
mi parte, y copiar la proveyda como Patrono Suo, que lo
era de las Obras pias, alas queno pasase por quicunq. mediantela
paga, o ninguna seguridad en la Administracion de los efectos
consignados, protestando al Vno de las partes sobre ello el Vno
de cruce Obispos, y el otro Real. Si al todo lo conproven-
as, y con mas Extension el testimonio que espone con la dem-
stracion de Dios, para Vno queda tal consignacion, sobre guardan-
la hasta del año pasado de mil, y setecientos y tres, mantien-
do que quando la sucesion no se terminase el Censo se conservase
por su autenticidad, sin que en sus motivos se haya hecho por lo
motus de uno tener la sucesion efecto de dolo alguno.
En cuya atencion, y para que se pida en la Real Chanceria
de Valladolid en Vnos en que de la D. Maria de los
Albula de mi parte, y otros intercedidos con D. Luis de los
Reyes de la Villa de Brante conderundole a pagar y re-
stituir la gruesa con toda, sobre que se notase, para
aya la satisfaccion se espone en breve Ministro Receptor,
Considera por arbitrio unico para asegurar la abstraccion
en capital, y Vnos la asignacion y apropiacion de los efectos, que el
Receptor aplicare al otro, y haviendo de la D. Maria de los
en representación. Al fin sup. que aya de poder testimonio,
y Vnos de este escripto se vna mandan que dello se traiga
el Receptor de la Real Chancilleria en alani al otro, y haviendo
de la rubrica se reintegre en los muros el Capital de los treinta
mil reales a favor de las Obras pias pagando en el mismo

doze mil, y setecientos, y cinquenta y siete, y las mas que por Vnos en
elido se les estan endeber por la Vnos de la herencia, y quando no
aya lugar alo inveniudo providenciase se espone en quantos
aplicaren esta herencia luego al punto que el m. no de la Chan-
celleria obre la consignacion: y pague para que en los dichos puntos
reventes ala herencia se vna, y agan los Vnos de los gastos con las
lontas, quedando en el Vnos todo a expensas de la Vnos para
esto, hasta que por los hui de la D. Maria de los Reyes, y herencia, ya
vega el Censo con todas las sumas necesarias, y en bastantes
hipotecas, dentro de un breve termino, y para no haverlo, se obre
laolucion del punto en los propios Vnos, que se aplicasen con sig-
nando para ello los muros librando las de las, y pagando conproven-
y con la con a qualquiera Vnos que sea requerido: supranado
la ayo, y dependiente pago, e introducto la accion y pidiendo, mas
conveniente alas Obras pias, y mi parte con Partida y loras,
quiere, y para Vnos de los necesarios, y para ello H. L. de Luis Joseph

Familia de Talon
Don Vnos del atrepho: y papeles con ellas pias entados de
homo expedir las presentes. Por cuyo tenor haremos saber loen
ella contenido a los Vnos de los hui, y la man. que si Vnos les
conviene dentro de veintidias de la notifiacion de estas letras para
con anke no pidi, o, y si no lejitimo un poco bastante accion, y a la
lo que asuio conenga, que se les guarde en la Vnos, y mosta man-
do termino pasado, y no para siendo, y no en la causa confirmo a
do, y en las mas cosas millamar que por las presentes se citamos, y la
mo, y Vnos con Vnos de los arados en forma: y para de lo con-
no mayor lo notifi que qualquiera de los m. de los Vnos, y
o. no que sea requerido. Dado en la Real Chanceria de Valladolid a once de Abril

de mil, y setecientos, y cinquenta y siete años.

Don Juan de los

de Villanueva

En man. del Sr. Don
Santiago Joseph de Chaves

Carta de Nubia.